



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2020-0209

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Las medidas cautelares deberán ser solicitadas de acuerdo al procedimiento que se pretende.

SEGUNDO: Se adecuarán las pretensiones de la demanda atendiendo el trámite que se busca; acorde con las pruebas aportadas, numeral 4° del artículo 82 artículo 88 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 54 de 1990. Modificado por la Ley 979 de 2005, toda vez que se relacionan pretensiones declarativas y liquidatorias.

TERCERO: Se aportará el registro civil de nacimiento de los señores DENIS YOHANA CARMONA ACEVEDO y ANDRÉS FELIPE BUILES RUIZ artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970.

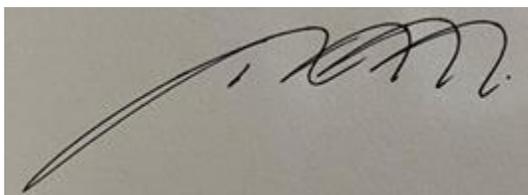
CUARTO: La solicitud de Amparo de Pobreza deberá solicitarse de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del C.G del P.

QUINTO: Los testimonios relacionados deberán dar aplicación al artículo 212, estableciendo claramente los hechos objeto de prueba.

SEXTO: En los términos del poder conferido, tiene facultades el apoderado JAVIER ELÍAS MARTINEZ ARIAS con T.P.Nº 152.137 del C.S de la J., para representar los intereses de su poderdante.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA En ORALIDAD
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>0</u> Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
La Secretaria _____